

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(6/2020 D.J.)

**“CONTRATO PRÓRROGA DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE LA RED DE
ALMACENAMIENTO SAN, MARCA HITACHI PARA EL
AÑO 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA
SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.”**

FECHA: 08 DE ENERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio , actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará *“El Banco Central”* o *“El Banco”*; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, mayor de edad, Gerente, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la sociedad *“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”* que puede abreviarse *“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”*, , Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará *“la Contratista”* y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 329/2018 D.J. denominado **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE LA RED DE ALMACENAMIENTO SAN, MARCA HITACHI”**, y este se registrará por las siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho y autenticado en esta ciudad, a las diez horas de ese mismo día ante los oficios de la Notario Gloria Beatriz Hernández De Carias, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE LA RED DE ALMACENAMIENTO SAN, MARCA HITACHI PARA EL AÑO 2019”**. El precio total del contrato fue por un monto de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$19,614.72)**. Que incluye Impuestos.



II.PRÓRROGA

De conformidad a carta enviada por la Contratista con fecha treinta y uno de julio del corriente año, en la cual manifiesta su disponibilidad de continuar brindando el servicio proporcionado al Banco durante el año dos mil veinte, bajo las mismas condiciones en las que fue brindado durante el año dos mil diecinueve; y de conformidad con la RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRORROGA DE LIBRE GESTION número 03/2019 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 329/2018 D.J, de fecha 16 de noviembre de 2018, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE LA RED SAN, MARCA HITACHI”**, prórroga cuya vigencia será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

Asimismo, según Resolución Razonada No. NOVENTA Y CINCO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre de 2019, se ha nombrado a los Ingenieros Saúl Antonio Argueta Hernández, Analista de Tecnología de Información, Italo Mejía y Omar Antonio Soto Melgar, Senior y al Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de Sección, todos de la Sección Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información del Departamento de Informática, como Administradores del Contrato resultante de la prórroga relacionada.

III.MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO DEL SERVICIO**, **XI.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **XII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

“V.- PLAZO DEL SERVICIO.

El plazo para la realización del servicio comprenderá: desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de dos mil veinte.-.”

"XI.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número No. NOVENTA Y CINCO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre de 2019, se ha nombrado a los Ingenieros Saúl Antonio Argueta Hernández, Analista de Tecnología de Información, Italo Alfredo Mejía Reyes y Omar Antonio Soto Melgar, Analista y Senior respectivamente y al Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de Sección, todos de la Sección Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información del Departamento de Informática, como Administradores del Contrato resultante de la prórroga relacionada. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

"XII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Monto:

Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar



tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP”.

IV.DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.-


Banco Central de Reserva de El Salvador




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de enero de dos mil veinte.- Ante mí, Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,, **COMPARECEN:** por una parte, el Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central” o “El Banco”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos cuya personería al final relacionaré ”; y por otra parte, la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**,

a quien

no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **Trescientos veintinueve /dos mil diecinueve D.J.**, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE LA RED DE ALMACENAMIENTO SAN HITACHI", suscrito el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, y autenticado en esta ciudad, a las diez horas de ese mismo día ante los oficios de la Notario Gloria Beatriz Hernández de Carías el precio total del contrato es por un monto de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Que incluye Impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza los contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO DEL SERVICIO, XI.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y XII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: " **V.- PLAZO DEL SERVICIO**. El plazo para la realización del servicio comprenderá: desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte."

"XI.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número NOVENTA Y CINCO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha nombrado a los Ingenieros Saúl Antonio Argueta Hernández, Analista de Tecnología de Información, Italo Alfredo Mejía Reyes, y Omar Antonio Soto Melgar, Analista y Senior y al Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de Sección, todos de la Sección Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información del Departamento de Informática, como Administradores del Contrato resultante de la prórroga relacionada. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

"XII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Monto: Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP. En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mí

presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder la suscrita notario dio fe de la personería del representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución. III) Respecto de la señora **Francisca del Carmen Jovel Pin**: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Jaime Arrieta Gálvez, por el licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que se acordó en el Punto Cuarto, otorgar poder a favor de la compareciente, en el referido instrumento consta que la señora Jovel Pin, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y TRES del libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-




Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista



